



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXII No.14 Ciudad de México, viernes 19 de enero de 2018](#)

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** la denominación de la Ley y el de las secciones I y II del Capítulo III, y se **reforman** los artículos 7o.; 13, primer párrafo y fracción II; 14; 15; 25, primer párrafo; y 44.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, primer párrafo, fracción XV, inciso c); 6, primer párrafo; 14, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo, inciso b); 26; 46, primer párrafo; 63, primer párrafo, fracción III; 65, primer párrafo, fracciones I y II; y 78, primer párrafo, fracción I.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 22 y 40.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** la denominación del Título Tercero y el nombre del Capítulo II de ese mismo Título y se **reforman** los artículos 2o., fracción I; 5o.,



párrafos tercero y cuarto, 6o; 7o., fracción I; 9o; 23, fracción II; 44, primer párrafo; 45, segundo párrafo; 52, primer párrafo; 62, primer párrafo; 81, primer párrafo, segundo párrafo en su fracción I y los párrafos cuarto y quinto; 88, fracción VI, inciso a); 97, primer párrafo; 104, primer y tercer párrafos; 108; 109, primer párrafo; 110, primer párrafo; 113, fracciones II, III, V, VII y XI; 114, primer párrafo; 115, primer párrafo; 116, primer párrafo y fracción VII; 123, primer y tercer párrafos; 124 y 125.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, primer párrafo, fracción V y 5.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5, párrafo 1; 70, párrafo 1, inciso a); 83, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III y IV e inciso b), fracciones II, IV y V; 84, párrafo 2, inciso a); 87, párrafo 1, incisos a) y b) y 93, párrafo 2, inciso a).

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Educación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 16, 70, párrafo cuarto y 71, primer párrafo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General del Servicio Profesional Docente.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3 y 4, fracciones III y IV.



Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, fracción V; 3, fracción II; 5, primer párrafo y las fracciones IV y VII del segundo párrafo; 7, primer párrafo; 10; 16, tercer párrafo; 17; 18, fracción I; y 19, fracciones III, IV, inciso i), X y XII.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Bibliotecas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o., fracción I; 4o.; 8o., fracciones I, III y VI y 10, fracción III, inciso d).

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, tercer párrafo; 4, fracciones IX y X; 8, fracción VII y el tercer párrafo; 37, fracción II; 48; 68, párrafo segundo; 76; 79, tercer párrafo; 80, tercer párrafo; 81; 82; 83 y 84.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o., fracción VIII; 4o., primer párrafo; 9o.; 10; 11, primer y tercer párrafos; 12, primer párrafo y su fracción IX; 13; 20 Bis 2; 20 Bis 4, primer párrafo; 20 Bis 5, primer párrafo y fracción V; 21, primer párrafo; 23, fracciones VI y X; 32; 33, primer párrafo; 35 Bis 2; 38 Bis 2; 46, tercer párrafo; 56; 56 Bis, párrafo cuarto; 63, párrafo tercero; 64 Bis 1, primer párrafo; 65, primer párrafo; 67, primer párrafo; 77; 77 Bis, fracción IV; 81, párrafo cuarto; 87 Bis 2, primer párrafo; 89, fracción VII; 109 Bis, primer párrafo; 112, primer párrafo y fracción IX;



119 Bis, primer párrafo y fracción III; 126; 133; 137, primer párrafo; 149; 158, fracción V; 159 Bis, párrafo cuarto; 159 Bis 3, primer párrafo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las alcaldías y sus concejos se entenderán conferidas a la delegación política de la demarcación territorial.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **modifica** el nombre de la Sección 2 del Capítulo II del Título Segundo y se **reforman** los artículos 1; 2, fracción IV; 5; 11; 13, fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXIV, XXVII y XXXII; 14; 15, primer párrafo, fracciones I, II, V, XI y XV; 22, fracción XIII; 24, primer párrafo; 25, primer párrafo; 54; 128, párrafos quinto y sexto; 143, fracción I y 154.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

Ley General de Vida Silvestre.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 6o.; 7o., primer párrafo y fracción III; 8o.; 9o., párrafo cuarto; 10, primer párrafo y fracciones VI, VIII, IX y X; 11, primer párrafo, fracción VIII y el párrafo tercero; 13; 16, párrafo tercero; 29 y 89.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 9, párrafo segundo y 11.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

Ley General de Cambio Climático.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5o.; 8o., fracción I; 10; 12 y 91.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o.; 6o.; 11, primer párrafo; 12, primer párrafo; 13, primer párrafo y sus fracciones I, V, VI, VII y XVII; 14, primer párrafo y las fracciones I, II, IV y VI; 15; 27, fracción I; 29, párrafo segundo, fracción VIII y 80.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

Ley General de Bienes Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, fracción V; 28, fracción XI; 29, fracción XIX; 48, párrafo segundo; 59, fracción IV; 82, párrafo primero; 84, fracciones II y X; 91; 99, fracciones II y VII; 106, párrafo tercero; 132, párrafo cuarto; 133, párrafo primero; 137, y 143, fracciones II, VI y XVII.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Protección Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.



Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2, fracción XV; 3; 4, fracción III; 8; 9, párrafo primero; 14; 16, párrafo primero; 17; 18, párrafos primero y tercero; 19, fracciones XIV, XXII en sus párrafos primero y segundo, XXIII, XXV y XXVIII; 20, párrafo tercero; 21, párrafos cuarto y quinto; 22; 26, fracciones VI y VIII; 27, párrafo primero; 29, fracción XII; 33, párrafo primero; 37; 41, párrafo primero; 46; 48; 51, párrafo primero; 56; 57; 59; 60, párrafo primero; 65, párrafos segundo y tercero; 66; 67, párrafos primero, segundo y tercero; 68, párrafo segundo; 70; 73; 74, párrafo tercero; 75, párrafo primero; 82; 83; 84; 85, fracción IV; 86; 88; 89 y 93.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

Asimismo, las disposiciones establecidas en este Decreto para las alcaldías serán aplicables una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley General de Cultura Física y Deporte.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **modifica** el nombre de la Sección Segunda, Capítulo I, Título Segundo y se **reforman** los artículos 1; 2, párrafo primero y fracción II; 6; 7; 11, fracción II; 15; 16, fracción II; 30, fracciones III y VIII; 32, párrafos primero y tercero; 33; 34, párrafo primero y fracciones II y V; 35, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, y V; 36; 37, párrafo primero; 38; 39; 40; 41, párrafo primero y fracción I; 41 Bis, párrafo primero y fracciones II en su primer párrafo, III, IV, V, VIII y XI; 42; 48, párrafo segundo; 51, fracciones III, IV y V; 88, párrafos segundo y tercero; 89, párrafo primero; 93; 95, párrafo primero; 98 Bis, párrafo segundo; 101; 105, párrafo primero; 111, fracción V; 119, párrafo tercero; 123; 137, párrafo primero; 139, párrafos segundo y sexto; 140, fracción IV; y 142, párrafo segundo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones a las que este Decreto hace referencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas se entenderán conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el caso de la Ciudad de México.

Asimismo, las disposiciones establecidas en este Decreto para las alcaldías serán aplicables una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.



Ley General de Sociedades Cooperativas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 12, párrafos primero y segundo; 32; 43 Bis, fracción VIII; 89; 90; 92 y 93.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 4o.; 7o., párrafo primero; 8o.; 11; 18, párrafo segundo; 19, fracción II; 22, párrafo primero; y 36, fracción II.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, párrafo segundo; 5, apartado D; 11, fracción V; 14, párrafo segundo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Archivos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 6, fracción VIII; 37, fracciones IX, XI, XII y XIV; 40; 44, fracción XIII; 45, y 48, fracción VI.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Código Civil Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 44.

Decreto por el que se **reforma** el párrafo segundo del artículo 1915.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 45.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 19.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 45.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 163.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 113/2016, interpuesto por el licenciado Francisco Peñaloza Heras.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 77.

Se determina que Francisco Peñaloza Heras, **resultó vencedor** en el Trigésimo Cuarto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Se designa a Francisco Peñaloza Heras, Magistrado de Circuito.



Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 1.

Se da a conocer el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 4ª. Página 1.

Se da a conocer el Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017.